

Secretaria:

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.

Buga, 06 de abril de 2022.

Secretario

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO N° 431

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de la anterior demanda para proceso Verbal de Adopción promovido por los señores ALBA NORY QUINTERO DE VALENCIA Y JOSE DARIO VALENCIA OSORIO.

Al revisar la demanda y sus anexos, el despacho encuentra que tiene la siguiente falencia:

1. La parte demandante debe otorgar poder a un abogado legalmente autorizado, pues en esta clase de procesos se requiere derecho de postulación, conforme lo señala el artículo 73 del Código General del Proceso; toda vez, que los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho sólo podrán litigar en causa ajena en los asuntos relacionados en la ley 583 del año 2000.

Teniendo en cuenta lo anterior, se abstendrá el despacho de admitir la demanda y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11° del artículo 82, en concordancia con los numerales 2° y 5° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°). INADMITIR el presente proceso Verbal de Adopción promovido por los señores ALBA NORY QUINTERO DE VALENCIA Y JOSE DARIO VALENCIA OSORIO, por lo expuesto en la parte motiva

2º). - CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d089bcda9f7ee3453279da449ef5a1b99a5e63030dc96238c8ba6fcd1f8dceb4**

Documento generado en 20/04/2022 03:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>